

INFORME SECRETARIAL

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. Yarumal, 28 de octubre de 2020

Le informo señora Jueza, que en razón de la emergencia sanitaria generada por el COVID 19, las inspecciones judiciales estuvieron suspendidas, y que solo a partir del 30 de septiembre de 2020 se autorizó la realización de dichas diligencias, por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11632 de la misma fecha. Así a su Despacho.

Diana Isabel Ruiz Bohórquez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL-LABORAL DEL CIRCUITO

Yarumal, treinta de octubre de dos mil veinte

PROCESO:	Verbal –Pertenencia
DEMANDANTE:	Eucaris Armando Echavarría
DEMANDADOS:	Liliana María López Gómez y otros
RADICADO	2017-00025
AUTO (S) No.	120
DECISIÓN	Concede traslado excepciones de mérito- señala fecha para audiencia inicial y decreta pruebas

Toda vez que la curadora ad- litem designada para representar a las personas indeterminadas, no dio respuesta a la demanda, dentro del término legal y que el mismo se encuentra vencido, procede el Despacho a continuar con el trámite del proceso, disponiendo la actuación subsiguiente.

Así las cosas y de conformidad con lo establecido en el artículo 370 del CGP, se confiere traslado a la parte demandante, por el término de cinco (5) días, de las excepciones de fondo propuestas por los demandados y los vinculados, así:

Por Liliana María López Gómez y Catalina Sánchez Yepes: Falta de los requisitos exigidos por la ley para adquirir por prescripción, falta de legitimación en la causa por pasiva, inexistencia del derecho reclamado (fl. 200 y 324); así como las que se propusieron frente a la reforma a la demanda, denominadas como Falta de tutela jurídica para pedir la reivindicación, temeridad y mala fe, falta de título y modo (ver fl. 358).

Por Jhoana Patricia Sánchez Zapata, Hernán Darío Cárdenas Agudelo, Albeiro de Jesús Patiño Torres y Juan Mauricio Sánchez Zapata: Falta de legitimación en la causa por activa, carencia de presupuestos facticos y jurídicos para usucapir, falta de los requisitos exigidos por la ley para adquirir por prescripción adquisitiva de dominio, temeridad y mala fe (fl.297 a 299).

Ahora bien y como el término del traslado de las excepciones, no interfiere con el señalamiento de fecha para la realización de la AUDIENCIA INICIAL; regulada en el artículo 372 del CGP, se procede a convocar a las partes para dicha audiencia que se realizará el **día jueves 19 de noviembre de 2020, a las 9:00 AM,** de manera virtual a través del

aplicativo MICROSOFT TEAMS, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura el 05 de junio de 2020 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020; aun cuando no concurra alguna de las partes o sus apoderados y en la cual se practicará el interrogatorio a las partes, por el juzgado, se intentará la conciliación y de no lograrse un acuerdo se cumplirán las demás etapas de la misma como lo son el saneamiento del proceso, fijación del litigio, así como la práctica de las pruebas que, atendiendo a su conducencia, pertinencia y utilidad, se decretan a continuación:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE (fl. 4-5 cuaderno principal)

1°.- Documental: En su valor legal probatorio y en la debida oportunidad procesal, se apreciarán los documentos allegados con la demanda, de conformidad con lo previsto en los artículos 243 y ss del CGP y que se relacionan a fls. 4, visibles en los fls. 11 a 129.

2° Testimonial: Para que depongan sobre los hechos de la demanda, se ordena citar a las señoras LUCIA DEL SOCORRO LOPEZ RODRIGUEZ, MARIA FABIOLA ECHAVARRIA ECHAVARRIA, LUCELY ADRIANA MONSALVE BARRIENTOS y a los señores JAIME LEON ECHAVARRIA ECHAVARRIA y GONZALO ARMANDO ECHAVARRIA ZAPATA.

3° Inspección Judicial: diligencia que se practicará al inmueble objeto del proceso, el día jueves 19 de noviembre de 2020 a las 2: 00 p.m.

PRUEBA COMUN - LILIANA MARIA LOPEZ GOMEZ v VINCULADA CATALINA SANCHEZ (FL. 200 Y 324)

Documental: En su valor legal probatorio y en la debida oportunidad procesal, se apreciarán los documentos allegados con la contestación de la demanda, de conformidad con lo previsto en los artículos 243 y ss del CGP y que se relacionan a fls. 200 y 324, visibles en los fls. 159 a 179.

VINCULADOS: JUAN MAURICIO – JHOANA PATRICIA SANCHEZ ZAPATA- HERNAN DARIO CARDENAS AGUDELO- Y ALBEIRO DE JESUS PATIÑO TORRES

Documental: En su valor legal probatorio y en la debida oportunidad procesal, se apreciarán los documentos allegados con la contestación de la demanda.

PRUEBA COMUN: LILIANA MARIA LOPEZ GOMEZ v CATALINA SANCHEZ, JUAN MAURICIO – JHOANA PATRICIA SANCHEZ ZAPATA- HERNAN DARIO CARDENAS AGUDELO- Y ALBEIRO DE JESUS PATIÑO TORRES:

Interrogatorio de parte: En los términos de los artículos 198 y s.s. del CGP se cita al demandante, para que absuelva el interrogatorio que le formularán los apoderados judiciales de quienes solicitaron la prueba.

Testimonial: Se recibirá el testimonio del señor JORGE ELIECER QUIROZ LOPEZ así como el de las señoras ROCIO VERGARA BARRIENTOS y MARIA GERTRUDIS ROLDAN EUSSE, quienes además deberá ratificar las declaraciones extra juicio aportadas.

DEMANDA DE RECONVENCIÓN:

Interrogatorio de parte: En los términos de los artículos 198 y s.s. del CGP se cita al demandado en reconvención y demandante en la demanda principal, señor EUCARIS ARMANDO ECHAVARRIA para que absuelva el interrogatorio que le formulará el apoderado judicial de la parte demandante en reconvención y demandada en la demanda principal. .

NOTIFÍQUESE

**GLORIA ESTELA GARCÍA TORO
JUEZA**

Notificado por Estado No. 59 del 3 de noviembre de 2020.

Firmado Por:

**GLORIA ESTELA GARCIA TORO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE YARUMAL-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ab3766f0bd619060ccda7682c7534c6e180ec596d1087a2f2dd290e9f28c1a9

Documento generado en 30/10/2020 12:58:40 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**